



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado licenciado Ricardo Arturo Castillo Trejo, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Buenas noches. Si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor hacer constar en el acta respectiva la existencia de cuórum para sesionar, ya que estamos presentes dos de los tres Magistrados que integramos la Sala, así como el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, licenciado Ricardo Arturo Castillo Trejo, habilitado para suplir la ausencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, quien se encuentra en periodo vacacional.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública que ha sido publicado en estrados y difundido en nuestra página oficial, habremos de analizar y resolver ocho juicios ciudadanos, dos juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, los cuales suman un total de catorce medios de impugnación.

Consulto al señor Magistrado y al Secretario en funciones si estamos de acuerdo con el orden que se propone para la resolución de estos asuntos, lo manifestamos como es costumbre, por favor en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación, tendremos una cuenta continua, con proyectos de resolución que se relacionan con procedimientos especiales sancionadores, si estamos de acuerdo, al final realizaríamos las intervenciones correspondientes.

En ese orden, le pido dar cuenta al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 567 del presente año promovido por Helios Imerio Salazar López, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal

Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 139 del año en curso que declaró la existencia de la infracción consistente en la violación de las reglas de la propaganda electoral y determinó imponer una amonestación pública al candidato independiente Daniel Torres Cantú.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, en virtud de que la autoridad responsable realizó una correcta individualización de la sanción impuesta al denunciado y motivó adecuadamente su decisión, en tanto que ponderó el bien jurídico tutelado por la norma transgredida y las particularidades del infractor. Asimismo, determinó dicha sanción bajo el parámetro de equidad, proporcionalidad y legalidad, igualmente calificó correctamente que no existió reincidencia por parte del denunciado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 574 de este año promovido por Víctor Hugo Govea Jiménez, candidato a la Presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León por la coalición "Juntos Haremos Historia" en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro de los expedientes de procedimientos especiales sancionadores 239 y 241 acumulados, ambos de dos mil dieciocho, donde determinó inexistentes las infracciones denunciadas por promoción personalizada y actos anticipadas de precampaña y campaña en contra de César Garza Villarreal.

La ponencia propone confirmar por distintas razones la resolución impugnada, porque con independencia de lo resuelto por la autoridad responsable no se acredita la promoción personalizada de utilización de recursos públicos, pues los actos denunciados no actualizan los elementos constitutivos de las referidas figuras en atención a la jurisprudencia 12 de dos mil quince de la Sala Superior de este Tribunal.

Por otra parte, es infundado lo manifestado por el actor, respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña, pues del análisis del contenido del video denunciado se advierte que no se actualiza el elemento subjetivo, como en el proyecto se asienta.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 587 de este año promovido por María Teresa Martínez Galván en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró inexistente la infracción atribuida a la actora por violaciones a las reglas de propaganda electoral, consistente en la contravención al artículo 6, párrafo 1 de la Constitución Federal, al haber incluido indebidamente y sin consentimiento la imagen y voz de Yolanda Abigail Alonso López en un video publicado en la red social Facebook.

En el proyecto se propone revocar la sentencia combatida, toda vez que está indebidamente fundada y motivada, ya que la denunciante aceptó tácitamente aparecer en la propaganda denunciada, y del caudal probatorio no se advierte elemento que demuestre lo contrario antes de la fecha de la presentación de su denuncia.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 27 de este año, promovido por José Santiago Preciado Robles, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 245 de este año y su acumulado 246.

La ponencia estima que los agravios del actor son ineficaces, ya que conforme a lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación las expresiones denunciadas no actualizan la calumnia, ni denigran al actor, sino que se trata de opiniones en contra de la administración del municipio que encabeza, del cual además la denunciada aspiró a ser su presidenta y con las que intenta destacar de frente al electorado que no comulga y/o rechaza la forma de proceder de los funcionarios emanados de esa administración, por lo que en opinión de la



ponencia las expresiones denunciadas quedan comprendidas dentro del debate y escrutinio al que están sujetos todos los entes públicos.

De ahí que las frases denunciadas en modo alguno puedan estimarse ofensivas o que calumnien al actor.

Por lo expuesto se propone confirmar el fallo controvertido.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias Carlos.

A continuación le pido por favor, continuar la cuenta al Secretario José Alberto Torres Lara, en esta ocasión con los proyectos de resolución que como ponente presento al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alberto Torres Lara: Con su autorización Magistrada Presidenta, señor Magistrado, Secretario en funciones de Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 568 de este año, promovido por Helios Imerio Salazar López contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, emitido en el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Daniel Torres Cantú, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe en la citada entidad, que declaró la inexistencia de la infracción denunciada consistente en la distribución de camisetas sin la leyenda "candidato independiente".

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimar que el Tribunal local correctamente determinó que con las dos fotografías y una camiseta aportadas como pruebas por el denunciante no fueron suficientes para acreditar la existencia de la infracción denunciada, máxime que en el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas mientras que al allegarse de pruebas y ordenar diligencias para mejor proveer, es una facultad potestativa y no una obligación. Por tanto, como se anticipó, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 147 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida al gobernador de esa entidad, por la difusión de propaganda electoral distinta a la permitida durante campaña electoral en favor del candidato de la coalición "Por un México al Frente" a diputado federal por el distrito federal I.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, toda vez que el Tribunal local debió advertir que carece de competencia para resolver el procedimiento especial sancionador, dado que los hechos denunciados están vinculados y pudiesen incidir en el proceso federal, por lo que el INE es el órgano competente para sustanciarlo.

Por tanto, se propone ordenar al Tribunal local decline competencia y remita el expediente al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, para que determine lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señor Magistrado, Secretario en funciones de Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Alberto.

Finalmente, le pido al Secretario Homero Treviño Landin, dar cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a cargo del señor

Magistrado Yairsinio David García Ortiz, los cuales, si no hubiese inconveniente, haría propios para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretario en funciones de Magistrado.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 596 de este año, promovido por Daniel Torres Cantú, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que calificó como grave ordinaria la falta cometida e impuso al actor una multa de cuarenta mil trescientos pesos.

En contra de lo anterior, el actor hace valer que la multa es desproporcional a su capacidad económica, ya que el Tribunal local debió considerar el derecho al mínimo vital, y la comisión de la conducta punible fue por un descuido y nunca existió dolo.

En el proyecto se estima que no le asiste la razón al actor, ya que el Tribunal responsable, para individualizar la sanción, consideró la información brindada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación con la capacidad económica del accionante y con el fin de respetar el derecho al mínimo vital. Determinó correctamente que la multa adecuada, en relación con los medios y fines, era aquella que estuviera más cercana al monto inferior; contrario a lo que sostiene el actor, la conducta sí fue calificada como dolosa, pues el actor se negó a brindar la información que la autoridad responsable le solicitó en dos ocasiones.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada, por las razones detalladas en el proyecto.

Finalmente, se da cuenta con el juicio electoral 26 de este año, que promovió Homero Zamarrón Juárez, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador 122 y su acumulado 198, ambos del presente año, en la que declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña denunciados.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar la resolución por las siguientes razones.

Primero, contrario a lo sostenido por el actor, el Tribunal local valoró y analizó correctamente los instrumentos probatorios pronunciándose respecto de cada uno de ellos y concluyó que los mismos fueron insuficientes para acreditar la conducta denunciada.

Por otro lado, tampoco le asiste la razón al promovente, en relación con su manifestación relativa a que el fallo combatido carece de fundamentación y motivación. Lo anterior en virtud de que el Tribunal local mencionó los artículos aplicables al caso en concreto y los razonamientos lógico-jurídicos que sirvieron de base para su emisión en la que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados.

Por lo expuesto se propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Homero.

Señor Secretario, señor Magistrado, a consideración del Pleno los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 567, 568 y 596, así como los juicios electorales 26 y 27, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

En el diverso juicio ciudadano 574 de dos mil dieciocho, se resuelve:

Único.- Se confirma por razones distintas, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dictada en los procedimientos especiales sancionadores 239 y 241 acumulados, ambos de este año.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 587, también de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador 255 de dos mil dieciocho.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 147 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictada en el procedimiento especial sancionador 10 de dos mil dieciocho.

Segundo.- Se ordena al referido Tribunal local decline competencia para conocer de los hechos denunciados y remita al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes el expediente completo con sus anexos para que determine lo que en derecho corresponda.

A continuación, le solicito al Secretario Homero Treviño Landin dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución de recursos de apelación relacionados con procedimientos especiales sancionador que sometemos a la consideración del pleno, tanto la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, como la de la voz, los cuales, en el caso de los presentados por la ponencia a cargo del Magistrado García, haría propios para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landin: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con los recursos de apelación 72, 74 y 75 de este año, interpuestos por Sebastián Ortiz Gaytán en contra de la presunta omisión atribuida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de resolver los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización promovido en contra de los candidatos Samuel Alejandro García Sepúlveda, Jorge Mendoza Garza y Víctor Oswaldo Fuentes Solís, candidatos a senadores de mayoría relativa de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente.

En los proyectos de cuenta se propone declarar inexistente la omisión del Consejo General del INE de resolver los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, promovidos por el recurrente, toda vez que al momento de interponer los presentes recursos de apelación aún se encontraba transcurriendo el término que conforme a la Ley tiene para hacerlo, de ahí que no se trastoca su derecho de acceso a la justicia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias Homero.

Magistrado, Secretario, a nuestra consideración los tres proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos aprobados por unanimidad de dos votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los recursos de apelación 72, 74 y 75, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las omisiones atribuidas al Consejo General del INE.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor dar cuenta a este Pleno con los proyectos de resolución en los cuales se propone la improcedencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Presidenta, Magistrado y señor Secretario.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia. El primero de ellos es el juicio ciudadano 598 de este año promovido por Nancy Mariana Díaz Arredondo, a fin de impugnar la negativa de la XIII Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Guanajuato para generar una reimpresión de su credencial para votar.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al no acreditarse la existencia del acto reclamado, ya que no se comprobó que la promovente solicitara la reimpresión de su credencial.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 611 presentado por Juan Carlos Ramos Torres a fin de impugnar la negativa de la VII Junta Distrital Ejecutiva del INE en Coahuila de expedirle su credencial para votar.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al ser jurídicamente imposible reparar la violación señalada por el actor, ya que su pretensión era poder votar en la jornada electoral del primero de julio, sin embargo, la demanda se presentó el dos siguiente.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 615 del presente año promovido por Carlos Benjamín Rodríguez Carmona, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato relacionada con su candidatura a una diputación por el principio de mayoría relativa en ese estado.

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el acto reclamado se ha consumado de manera irreparable, puesto que la jornada electoral se llevó a cabo el pasado primero de julio y su demanda fue recibida en esta Sala el día tres de julio.

Es la cuenta Magistrada, Magistrado y Secretario en funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Catalina.

Señor Magistrado, señor Secretario en funciones de Magistrado, no sé si hubiera intervenciones respecto a los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Castillo Trejo: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Secretaria General.

En consecuencia en los juicios ciudadanos 598 y 615, ambos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

En el diverso juicio ciudadano 611 también de este año, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del actor para que, de estimarlo pertinente, acuda a cualquier módulo de atención ciudadana a realizar el trámite de reposición de su credencial para votar.

Señor Magistrado, señor Secretario en funciones de Magistrado hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, por tanto siendo las veintitrés horas con diez minutos se da por concluida.

Que todas y todos tengan muy buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 51, fracción VI, y 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.